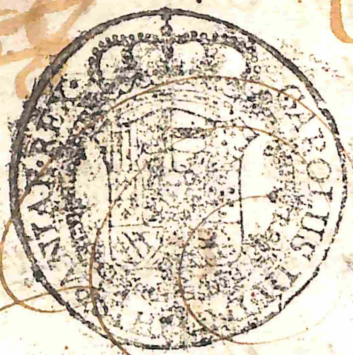


Año de 1788

En querrello.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

W 57

Correa

Mi cuenta
no, ue la
tiene de
mana
Filiu se
Espa

24

En el Nombre de Dios todo Poderoso y de la Virgen Santissima, Nuestra Señora Digo Yo Agnes Texaudier y Tapia, que creo firmisimamente en el Misterio de la Santissima Trinidad, sin dudax punto alguno; y hallandome en la Cama de la enfermedad, que Dios Nro Señor, ha sido servido embiarme, y hallandome en mi Entero, y Cabal Juicio, he determinado hacer esta Memoria, y con el deseo que tengo de salvar mi Alma, Rogue que se me hiciera, y la pure por obra = Otteni declaro tener dos Bueyes, una Carreta parciada, un Burro, cinco fanegas de Maiz, dos arrodores, Una acha, dos Ocos, dos tex-

24

B

ciados, una Mesa, una, caja, un Capote, unos
Calzones, unas botas, un Coleto cortado, unas
Alfardexas, de seda, unas Medias encañadas
de seda, una Canda, un paño, Una coraza,
siete Cortales, un Solar de Hierro, con
Cien Maguayos, un curo, una fanega, y dos
Almudes de Maíz sembrado, Sembrados me
dia fanega, y medio Almucl de frijol; al
Celador tengo dados tres p. y gana dos ca
da mes, y almud, y medio de Racion, y me
dio Real cada ocho dias = Yo declaro lo que se
me debe Santiago mi hermano once Reales, An
dres mi Sobrino diez Reales, mi Cuñado Felipe
en Boer = Yo declaro que debe J. Vicente
Daimen, lo que rezare un Vale, que tengo
en la Casa del defunto Pedro Pablo de la ca
sa en que he vivido, la tengo empeñada en
lo que rezare un Papel que se hallara en
mi Casa, Una quartilla de Maíz,
que se me debe en la Casa del defunto De
funto Pedro Pablo =

Yo declaro, que devo en la Casa del defunto Pe-
dro Pablo doce pechos, mas devo a otra Casa la
Renta de la Sierra en once Vombre, devo a Vie-
ro diez y ocho reales de un peso, devo quatro
pechos cinco reales en la tienda de D^o Mami-
el Solana, devo a Maria el Coutre quatro xx.
a Pedro de Equibel quatro reales, ami
Venera de Guadalupe una Mina de
a quatro xx. a Venera San Antonio una
Mina de quatro reales, dos reales de
Belar al Venero del Encino, quatro reales
ami Venera de San Juan; mi Cuñado Vi-
lpe deve en la Casa del Defunto Pedro
Pablo quinze p. de que fue Vador mi
Marido, alos que Yo no me obligo, pues e-
ta Vivo, que los devquite, o los pague; Pi-
do mi Encierro debajo del coro, mi Curaca
ja de la Merced= Yo declaro, que sacado
el costo de mi Encierro, y pagadas Mandas,
y dependencias, lo que quedare mando que
se me diga de Vnivers. ami, ami defun-
to Epovo= Yo declaro que Vombro por

mi Alvaraca de Señor. José Víctor de
Palo, y fueron Testigos los nombrados =
José Miguel de Medina = Fernando Ruiz =
José Marcelo de Medina = En la Villa de
Aguascalientes, en veinte y cinco de Septiem-
bre de mil setecientos ochenta y seis años:
El Sr. D. Alexandro Cárquez de Mon-
dragon, Capitan de Infanteria de los
Reales Exercitos de Su Mag. Caballe-
ro del Orden de Santiago, y Alcalde m.
de esta Rexida de ella, y su Jurisdiccion
DIXO haverle manifestado D. José Víc-
tor Fernandez de Palo, Vecino de esta
dha. Villa una Memoria Otorgada por
D. Juan Texaudin de Tapia, en un lugar
donde apenas se podrian conseguir dos Testigos
Madores de catorce años, y menores de sesen-
te y cinco, y otro mayor de esta Ultima edad
y que en ella havia manifestado su Ultima vo-
luntad, y que habiendo sido esta, que el comparen-
do fuera su Alvaraca, y que sus Bienes se
distribuyeran en la forma, que de la citada

Memoria contra, le suplicaba a su Mrd. que
examinando d^hon Testigos al tenor de ella, se
serviera mandarla Reducir a Instrumento Pu-
blico, y darle Testimonio de las diligencias q.
en su Virtud se practicaren; en cuya Virtud
Dixo su Mrd. que devia de mandar, y man-
do se Reiva la Informacion que esta Parte
solicita, y segun lo que produxere se dara la
Providencia que conberga. Por este auto asi
lo proveyo, mando, y firmo de que doy fee =

Alexandro Canquez de Mondragon =

Antemi Pedro Jose Maria Diaz de Le-
on. Es^{no}. Real Publico, y de Cavildo =

Declaracⁿ } En la Villa de Aguas calientes, inmediatam^{te}
de Jose ^{ex} } el S. Alcalde Mayor, hizo comparecer
quiel Med^{ca} } ante si, a Jose Miguel Medina, a quien
se le Reivio Juramento que hizo por Dios N^{ro}
Señor, y una Santa Cruz, no a cuyo cargo pro-
metio decir Verdad en lo q. Supiere, y fuerdes pre-
guntado, y siendo segun el contenido de la me-
moria que se le ha manifestado Dixo: Que es
cierto que el que Declara la circunstia de su pro-
prio Puño, y que la Defunta Ignor Perjudic^o

te estaba expresando su voluntad a Dⁿ José
Vicente Hernandez de Palos, para q^e cumpliera
na con ellos, y que el Paraje donde se hizo, que
fue en el Ojo de Aguas, apenas se pudieron
encontrar del que Declaro, su hermano José
Marcelo, y denunció Ruiz. Que cito es la
Verdad en cargo del Juramento que fizo tierra,
en que se afirmó, y ratificó leida que le
fue su declaracion, no sabe su edad, Expresen
ta ser de mas de diez y siete años, y firmó con
su Mnd de que doy fee= Alexandro Gu
quez de Mondragon= José Miguel de Me
dina= Antes mi Pedro José Maria de
ar de Leon= Es^{no} P^o Pub^o y de Cabildo=
En d^{ta} Villa, d^{ta} día el ^{or} J. Alcaide Mayor
hizo comparecer ante sí, a Venancio Ruiz
aquien se le hizo el Juramento, q^e hizo en toda
forma de d^{ta} por Dios N^{ro} Señor, y una
Santa Cruz, sob^e cuyo cargo prometió decir
Verdad, en lo q^e supiere, y fuere preguntado,
y siendo segun el contenido de la citada me
moría Dixo que es cierto que José Mig^l
de Medina, la escribió con su propio pu

Declarac.
de Venancio
Ruiz

En d^{ta} Villa, d^{ta} día el ^{or} J. Alcaide Mayor
hizo comparecer ante sí, a Venancio Ruiz
aquien se le hizo el Juramento, q^e hizo en toda
forma de d^{ta} por Dios N^{ro} Señor, y una
Santa Cruz, sob^e cuyo cargo prometió decir
Verdad, en lo q^e supiere, y fuere preguntado,
y siendo segun el contenido de la citada me
moría Dixo que es cierto que José Mig^l
de Medina, la escribió con su propio pu

no, y que la Real Cedula de la
Real Audiencia de Ta-
pachula, le estaba expresando su voluntad
a D^{no} Victor Fernandez de Palos, para que
cumpliera con ellas, y que el P^{ncipe} donde se
hizo, que fue en el Ojo de Agua, no ha
visto mas Testigos que D^{no} Jose Mig^{uel}
Medina, el que Declara, y Jose Marcelo
de Medina. Y que esta es la verdad en
cargos del Juramento. Y fue uerbo en que se
afirmo, y Juramento leido que le fue su de-
claracion, expreso sea memoria de quarenta
y tres años, y no firmo por no saber, hizo
lo su Mrd, de que doy fe. Alexandr
dino Canquez de Mondragon. Ame
mi Pedro Jose Maria Diaz de Leon.
En no Real Publico, y de Cavildo

Declarac.
de Jose Maria
de Uced

En esta Villa, en otro dia el 1^o de
Mayo, hizo comparecer ante se, a Jose
Marcelo de Medina, a quien se le rec^o
vio Juramento que hizo en toda forma de
D^{no} por Dios N^{ro} Señor, y una Santa
Cruz, con cuyo cargo prometió decir ver-
dad en la q^{ta} supiere, y fuere preguntado,

Q

y viendo lo según el contenido de la citada
Memoria Dixo: Que es cierto que José Mig.
de Medina la escribió con su propio puño
y que la defuraxa Ines Gertrudis de Fajardo
le estaba expresando su voluntad. d' q. n. r.
ta Fernandez de Palos, para q. cumpliera
con ella, y que el Paraje donde se hizo fue
en el Ojo de Agua, no havia mas Testi-
gor, que dno José Miguel de Medina,
el que Declara, y denancia. Puz. Y que
esta es la verdad en cargo del Taxam. que
fho tiene, en que se afirmó, y ratificó lei-
da que le fue su declaracion, expreso con
mayor de quinze años, y q. auno, sabe
firmar no lo executa, por hallarse impo-
cibilitado del brazo dno, hizo su Mnd. q.
que doy fee= Alejandro Casquez de
Mondragon= Ante mí Pedro José Maria
Diaz de Leon= Es. Real Públicos, y d.
Decreto? Cabildo= Aguascalientes, y Dne
treinta de mil setecientos ochenta y seis
En Atencion havere otorgado la Memoria
q. antecede en Paraje en donde no pu-

dieron sex navidad mas Furtigos que los
que expresan en la antecedente Informa-
cion, Agreguense uno, y otro del Protocolo
del presente Es^{no} y de vele Furtimonio
de todo ello a D^{no} Victor Fernandez de
Palos, para q. execute, y cumpla la Dispo-
sicion, y Ultima Voluntad de Ignac Gen-
trudis de Tapias. Decretolo assi el 9^o

D^{no} Alejandro Vazquez de Mondragon,
Cap^{no} ~~de~~ Infanteria de los Reales
Exercitos de S. M. Caballero del Orden
de Santiago, y Alc^{de} Mayor de esta
Referida Villa, y su Jurisd^{no} y Firmo
Doy Fee= de Mondragon= Ante mi Pedro
Jose Maria Diaz de Leon: Es^{no} Real
Publico, y de Cabildo=

En cuerda con la Memoria Furtamentaria
y demas diligencias de que se ha hecho mencioⁿ a
que me Remito de donde se saca esta Copia en Dies
y siete de Enero de mil setecientos ochenta y siete
años, y fluxon. Furtigos assi saca, y conser-
cion D^{no} Jose Eusebio Martinez, y D^{no}

José Maria de Emazabel, presenten y Verinto
doy fe

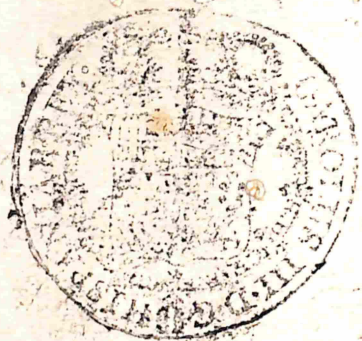
Testimonio: P. M. D. de la Verdad

Yo José Maria Díaz
no p. de la Verdad
S. M. de la Verdad

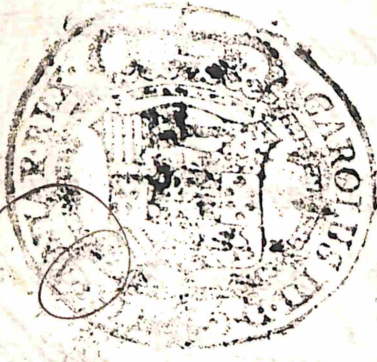
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



Un cuarto.



SELO CUARTO, UN CUARTO
TELLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEETE.



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
THILO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NVEVE.

En la Villa de Aguascalientes, en diez y ocho de Abril de
Mil Setecientos ochenta y ocho años ante el Sr. Dn Antonio
Lopez Maldonado, Al. Ordinario de Segundo voto por
su Mag. de esta Dha' Villa, comparecio Maria Manuela
Rodriguez, informando con su Mnd que havia fallecido su hija
legitima Srta Gertrudis de Fajias, sin haver dejado herederos
legitimos ningunos, y excluido de la Compravenda de la
herencia hereditaria, que como heredera forzosa debe per-
cibir, como su Madre, y que el Alvarca que havia institui-
do lo era Dn Victor Fernandez de Pablos, quien tam-
bien lo era Tenedor de bienes, y que de lo referido estaba puen-
ta adar la correspondiente justificacion; en cuya Oita man-
dava, y su Mnd mandó se le notifique produzga la
Informacion que ofrece, interrogandose a los testigos que fueren
tore sobre el contenido de este auto, y si hubo, o no causa
para desheredar a la hija, a la Madre, y segun lo que produ-
xeren estas dilig. se provea en Justicia. Y por este auto asi lo
proveyó, mandó, y firmó hoy fue=

Antonio Perez
Maldonado

Antemi

Edno Jn Maria Diaz
no Sr. P. lo de Leon
Sr. M. Lieb. y de Col.

mediatam^{te} ante el S. M. Ordinario de Segund^o
voto, presentó la parte por testigo a Juan José Am.
vezino de esta Villa, a quien se le recibió Juramento
que hizo en toda forma de dño por Dios Nro S. y una
Santa Cruz, so' cuió cargo prometió decir Verdades
en lo q. supiere, y fuere preguntado, y siendo del
temor del auto antecedente Dixo: Que sabe, y le
conta, que Ynes Geraudín de Tapias, fue hija leg.
de leg. Maximiliano de Julián de Tapias, y de Maxima
Manuela Rodríguez; y que es cierto que la dña Ynes Ger.
falleció sin dexar herederos forzados, instituyendo por
su Alcaide, y temedor de bienes a D. Victor Juan
de Polos, y que no sabe aya motivo alguno para que
hubiera desheredado la hija de la madre. Y que es la verdad
en cargo del Juram^{to} fho, en que se afirmó, y ratificó
toda que le fue esta su declaración, dixo ser mayor de
mas de cinquenta años de edad, no firmó por q. no sabe
si no sabe, hizo su Mnd. de que doy fe =

Antonio Perez
Maldonado

Antemi

Redro Maria Diaz
ro f. de Leon
S. D. sub. y de Cab.

Mediatam^{te} ante el S. M. Ord. de Seg. voto
presentó la parte por testigo a Juan Antonio Sanchez
vezino de esta Villa, a quien se le recibió Juram.

que hizo en toda forma de dho por Dios nro Señor, y una Santa Cruz, so cuyo cargo, prometió decir Verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y viendolo del tenor del dho que antecede. Dixo: Que sabe, que Ynes Pertraudi de Tapias, fue hija legítima, y de legítimo Matrimonio de Julián de Tapias, y de Maria Manuela Rodriguez, y que igualmente es cierto que la dha Ynes Pertraudi falleció sin haver dejado herederos legítimos, instituyendo por su última voluntad, y tenedor de bienes a D.º Víctor Fernandez de Pello, y que no sabe, ni a oídos decir diga motivo alguno para que la hija tuviera desheredado a la Madre. Y que esta es la Verdad, en cargo del Juram. fho, en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración, dió con su mayor de cincuenta años, no firmó por q.º expusero no se saben; hizo su mrd. doy fee =

Antonio Peres
Not. Dono do

Ante mi

Cedro J.º Maximo Diaz
no R.º Pub.º y de Cab.º

Mediatam. Ante el S.º M.º Ordinario de segundo voto, presento la parte por testigo a D.º Víctor Fernandez de Pello, a quien se le volvió Juram.º que hizo en forma de dho por Dios nuestro Señor y una Sta Cruz so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y viendolo

En un quartillo.



SELLO CUARTO, VM Q
TILLO, AÑOS DE MIL S
CIENTOS OCHENTA Y O
Y OCHENTA Y NUEVE.

Por el autos que da principio Dijo: que sabe que la defunta
Dña Gertrudis de Sapias fue hija leg.^{ma} de Maria Manuela
Rodrig.^z y que no sabe ni ha oido decir que la referida de
Gertrudis huviera dexado hijos leg.^{mos} ni naturales
ningunos, y q. es cierto que al que declara instituido por el
Alvarca, y tenedor de bienes, y que assi mismo ignora
huviera dado motivo (quesu Madre Maria Manuela de
expresada defunta para que la huviera dexado, y que
ta es la verdad en cargo del unam.^{to} que fho tiene en el
reafirma, y ratifico leida que le fue esta su declaracion
Dijo sea de treinta, y quatro años y lo firmo con su
mud de que doi fee.

Antonio Perez
MalDONADO

J. Phuitor
Fernandez palos

[Signature]

Antoni

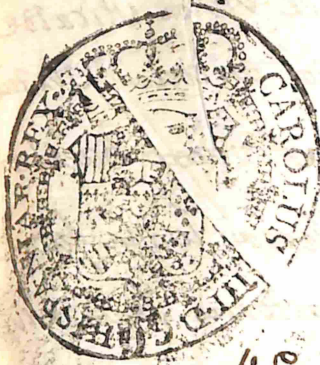
Pedro J. Maria Diaz

Agua de dhoda
S. Calien. Abril 21 de 1798
del Uterero
en sea por.
utiles doy fee

Aguequere a esta informacion el testimonio del testamento que ha
presentado D.^o Victor de S. B. de Dña Gertrudis Sapias, y p.^a prosen de
combenga sobre el pedimento de su madre Maria Manuela

A la parte al di.^o por del de Silva
Rodrig. decreto lo asi el D.^o Antonio Perez Jues de esta auto de que doi fee
inmereg. parte al D.^o Antonio
Dere
Pedro J. Maria Diaz
S. B. Pub. de Cab.

Señor



Un quartillo.
SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NIVEVE.

Alc. ordinario D. Antonio, Perez, Maldonado.
Por dño natural, asi como los hijos son legitimos, y primeros herederos de sus Padres; lo son los Padres legitimos, y primeros de sus hijos quando estos no han tenido sucesion; y vajo este legal, y verdadero concepto, estima el Asessor por de Justicia declare Vm^a a Maria Manuela, Rodriguez, Madre de Ynes Tertusis, de Japia por su vnica, y vniversal heredera, mandandola entrar en posesion de todos sus bienes, que inmediatamente debexa entregarle el Albasea D. Victor, Fernandez, de Palos, deducido el costo de el entierro, y mandas que ha de verificarse sobre el quinto de los mismos bienes hasta donde sea equivalente. Aguas calientes, y Abril 22 de 1788.

D^o Felix, Vic. de Silva

Añ. Caliñ Abril 22 del 789.

Respecto a que despues de remitido a esta oficina lo antecedente auto, y dictamen del dic.^{do} D. Felix Vicente de Silva ha comparecido el Albasea D. Victor de Palos reclamando ciento, y tanto pesos q. expresa haver ganado en virtud del nombram^{to} de Albasea q. de un persona hizo Ynes Tertusis;

en de Tapia, y de haverse aprobado por el Señor Alcalde
Mayor solicitando se aprueben dichos gastos en caso virtuoso
y para acceder o no a la solicitud del Alvarca buelban
al Sr. Venor para que sobre todo influencia lo que fuere
de Justicia Decretolo assi el Sr. D. Antonio Perez Alca
ordinario de segundo voto juez de estos autos que firmo
con el comparendo doi fee =

M.

Perez

Phuitor

Leon del palos

Interini

Pedro Jth Maria Diaz

no p? P. de Leon

N. P. Pub. y de Cub.

Aguasc. dho dia veinte y dos de Abril de mil seteci
eenta ochenta y ocho años. El Sr. D. Ant. Perez,
Maldonado, Alc. Ord. de seg. voto Dios. Fue en
atencion a que en las averiguaciones q. verbalm.
ha procurado hacer entre D. Victor Leon de
Palos, y Maria Manuela Rodriguez, le ha pro
vado esta del primero, que el haux entrado en
el cargo de los bienes de su difunta hija Ynes
Pentrueri de Tapia, fue por causa que hizo Jose
Maria Navar, noticiero este de que excluya a la
dha Maria Man. Rodrig. de la herencia que
como su leg. heredera debia percibir, y sin
embargo de esta noticia se hizo cargo del ex
procedo Alvarca, para que con informe

De todo lo acaecido pueda influir el Acceor
lo que fuere de Justicia, mando su mrd veros
esta dilig^a que formo doy fee

3
3
3

Antonio Perez
Maldonado

Antoni

Cedro y Maria Pias
no. P. de lion
S. R. Pub. y de Cab.

Se Vniten en
ocho foas utiles doy fee

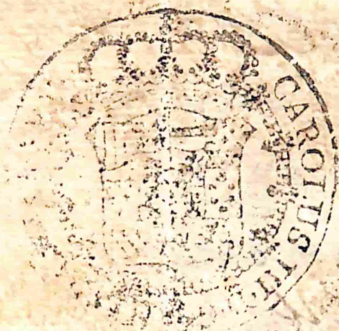
S. Alc. Ordinario D. Antonio Perez Maldonado.

D. Victor, Fernandez, de Salas debera documentar por
relacion jurada, y con recibos ^{comprobantes} que ~~comprueben~~ los gas-
tos que ha impendido en la Testamentaria de Ines
Gextrudis, de Tapia, para satisfaccion de Maria Ma-
nuela, Rodriguez su Madre, y legitima heredera; ental
forma que la partida que no documentare, o com-
probare la hade pagar de su bolsillo: que assi lo es-
timo de Justicia (salvo meliori) Aguascalientes ylbis
24 de 1786. = que comprueben: ^{do} test. ^e nov. = comprobantes =

entre renglones = v. D. do Felix Vic. de Silva

En la villa de Aguascalientes, en veinte y quatro de

En quarto.



SELLO QVARTO, VM QVAR.
TILLO, AÑOS DE MIL SETE.
CIENTOS ochenta y ocho.
Y ochenta y nueve.

Maño de mil setecientos ochenta y ocho años. El
Anteº Peres Maldonado, Al.º Oyd.º de Segundo voto
En vista del antecedente dictamen expuesto por el Sr. D.
Peligro Viz.º de Silva, Dico: Que con el se conforma
y conforma, y así como mandava, y mandó se
haga todo como pide dho Acoron, lo q.º se le ha
sabea a D.º Victor Ferrnandez de Polon, para
su cumplimiento. Y por este auto así lo proveyo
yo, mandó, y firmó doy fe.

Antonio Peres
Maldonado

[Signature]

Antoni


Vedro J.º Villavicencio
S.º P.º Pub.º y le

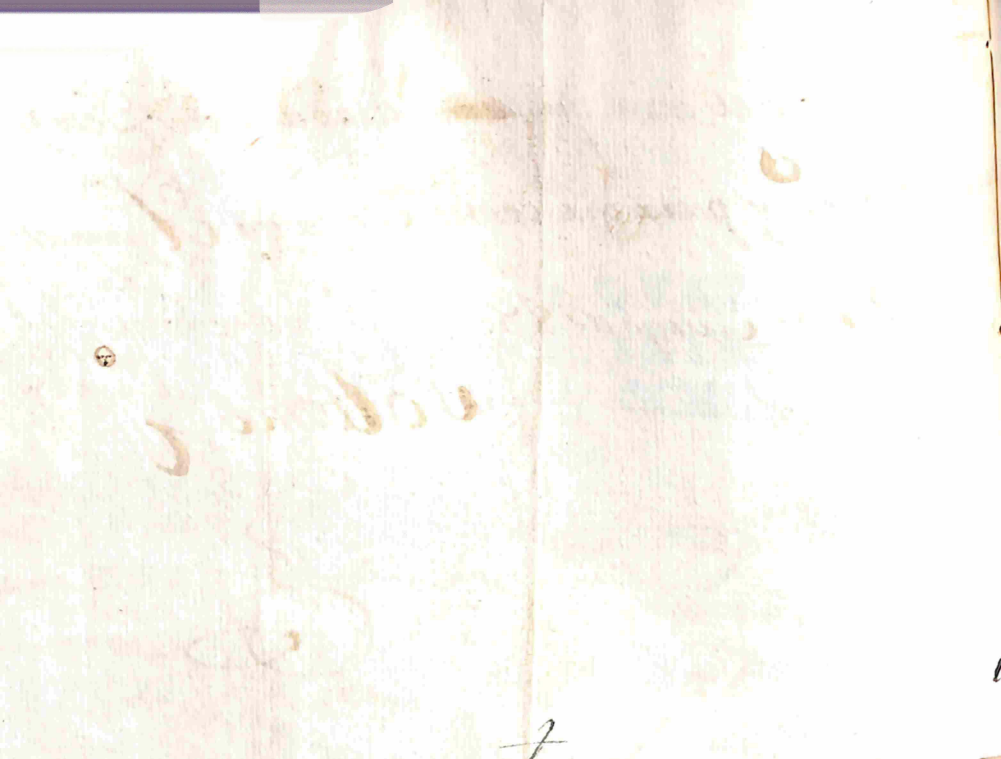
Immediatam. Yo el Car.º no he sabido el dictamen, y auto que antecede a D.º Victor Ferrnandez de Polon, quien entendido Dico lo oye, y cumple con lo que se le manda, y firmó doy fe.

J.º Ferrnandez

Fernandez de Polon
[Signature]

Impongo el arreo que saco Victor de Barros Dizep
 Quintero xx. y porra que comite dieste en Aguacali
 en. el 24 de mayo de 88.

Volante




7


Ap. calientes. d. Thre 17^{ta} & 186.

2.

En este dia entregó Josef Bitor & Palos
22.º de 2.º de por el enticero mayor, y
& Ynes Gordon & Fajia. para qd contee
por este. ut supra Guzman.

3

Digo yo J^m de Medina vecino dela villa de agua
calientes q. recebi de mi compadre biton de palos
la cantidad de veinte p. cinco r^l q. como albacea q.
fue de Ines Gestuidis de Tapias a pagado entres
partidas la primera de dose p. q. devia d^{na} difunta
en la casa de el difunto Pedro Pablo de Medina
la segunda de quatro p. de la renta dela labor
la tercera de quatro p. cinco r^l q. devia d^{na} difu
nta en la tienda de Dⁿ Manuel Solana los q.
an receido en d^{na} casa de Dⁿ Pedro Pablo de
Medina y por q. Corte se pagallas d^{nas} partid
as di' este y lo firme te en 24 de febrero de
1787.

Juande
medina


4

Recevi de D. José Ritor el Palto quatro q^{ta} qua-
tro xx. en cuenta de seis que medevia salvador
Noria alos quales se obligo el Dho. Sr. Palto
y ponga conste ledi en 27 de Abril de 1784.
y refirme - - P -

Casé Sotero
Calvillo

2

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the top half of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the bottom half of the page.]

+

5

Recevi el Nose Vitor Epalos la Cantidad de 4^{to}
q. Como albarca Lynes etapias me he pagado e
y por q. Corze dieste y lo firme

Jose Ylario monguicho



3

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

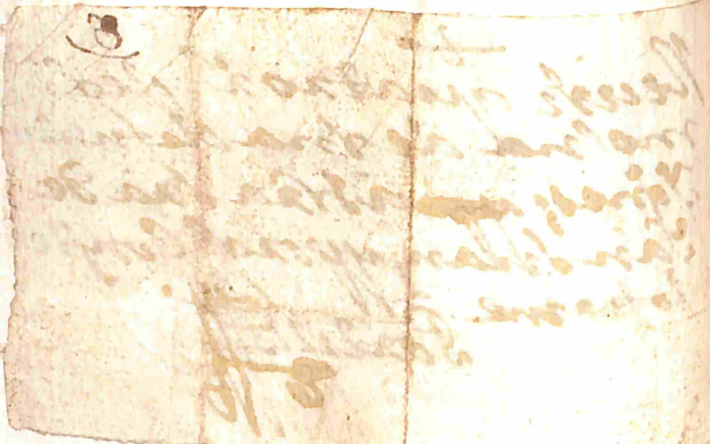
Sixth line of faint, illegible text.

Seventh line of faint, illegible text.

Eighth line of faint, illegible text.

Ninth line of faint, illegible text.

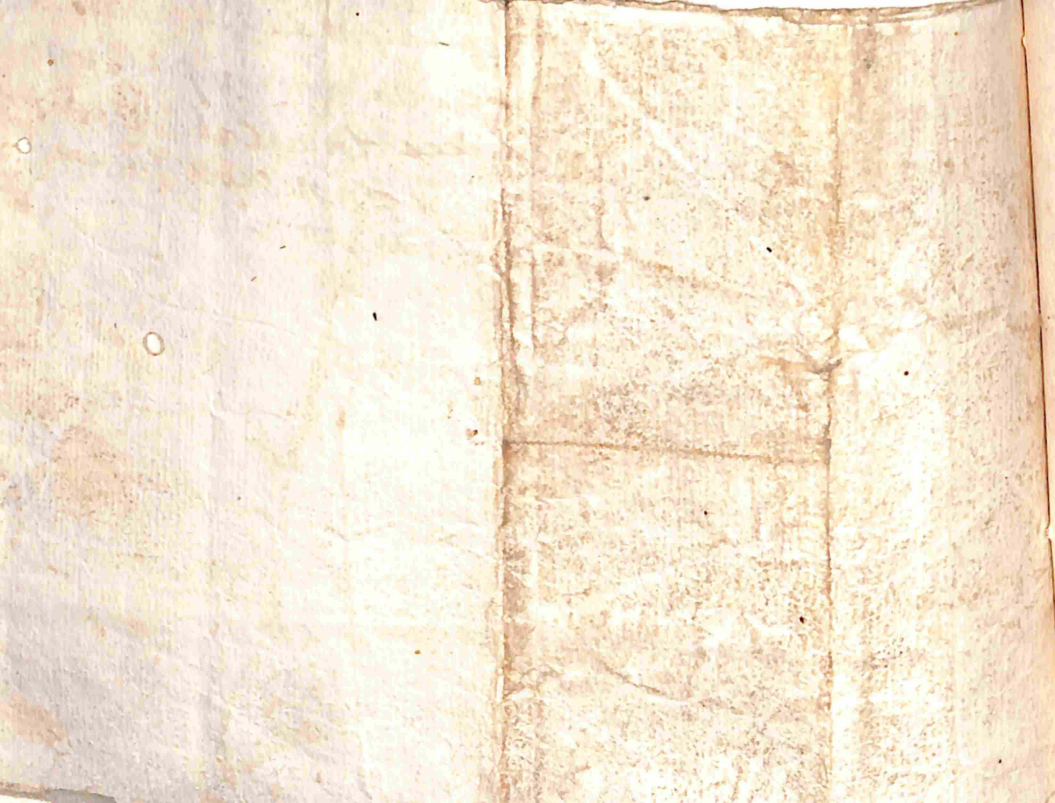
2
Recebi quatro r. de Li
vros na de sua defunta
Ynes; ~~na~~ a Branca de
Sant'Anna, e porq. Conste
to para me
Pondello
2/16



Resebi des Villa de palos la cantidad de quatro me
ales que medebia la dezanta y no y por Coneste
doi este en la Villa de Aguas Calientes en
22 de Mayo de 1787 y por no saber firmas
Pague al otorgante la ysiera por mi

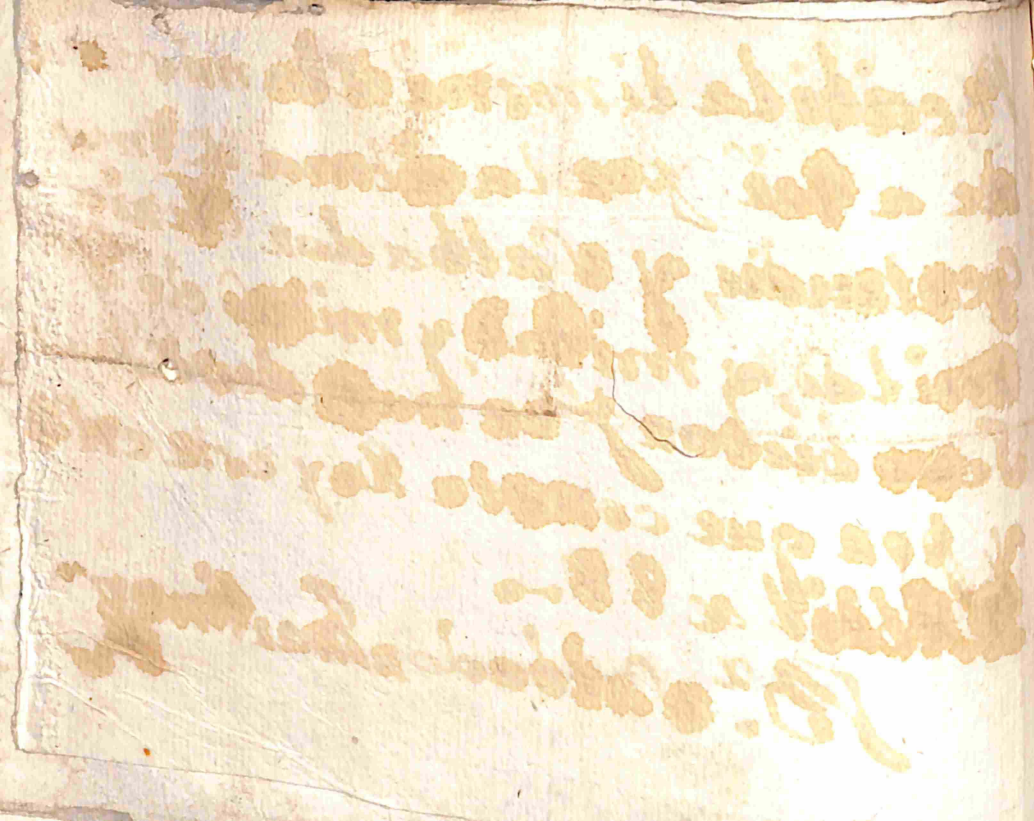
Timoteo Ruiz

Pedro Gonzales



8.
Recibida limosna de doña Inés de
de a D^{na} por la cénica de Ynes
gestancia, y el alba dor de Maria
Unidad, y mitad, y mitad de D^{na}
Jose Victor y en sus devos. D^{na}
y por que conde Dey este en
Unidad de 88.

J. B. Calbadon Martinez



Receni la lymorma de 3 p. para 6 Mirras, la
se dice por la intencion del dante y p
ana q consta lo firmo

Juan Manáez



Deserir quatro aa.
e uma Misa, y lo
me.

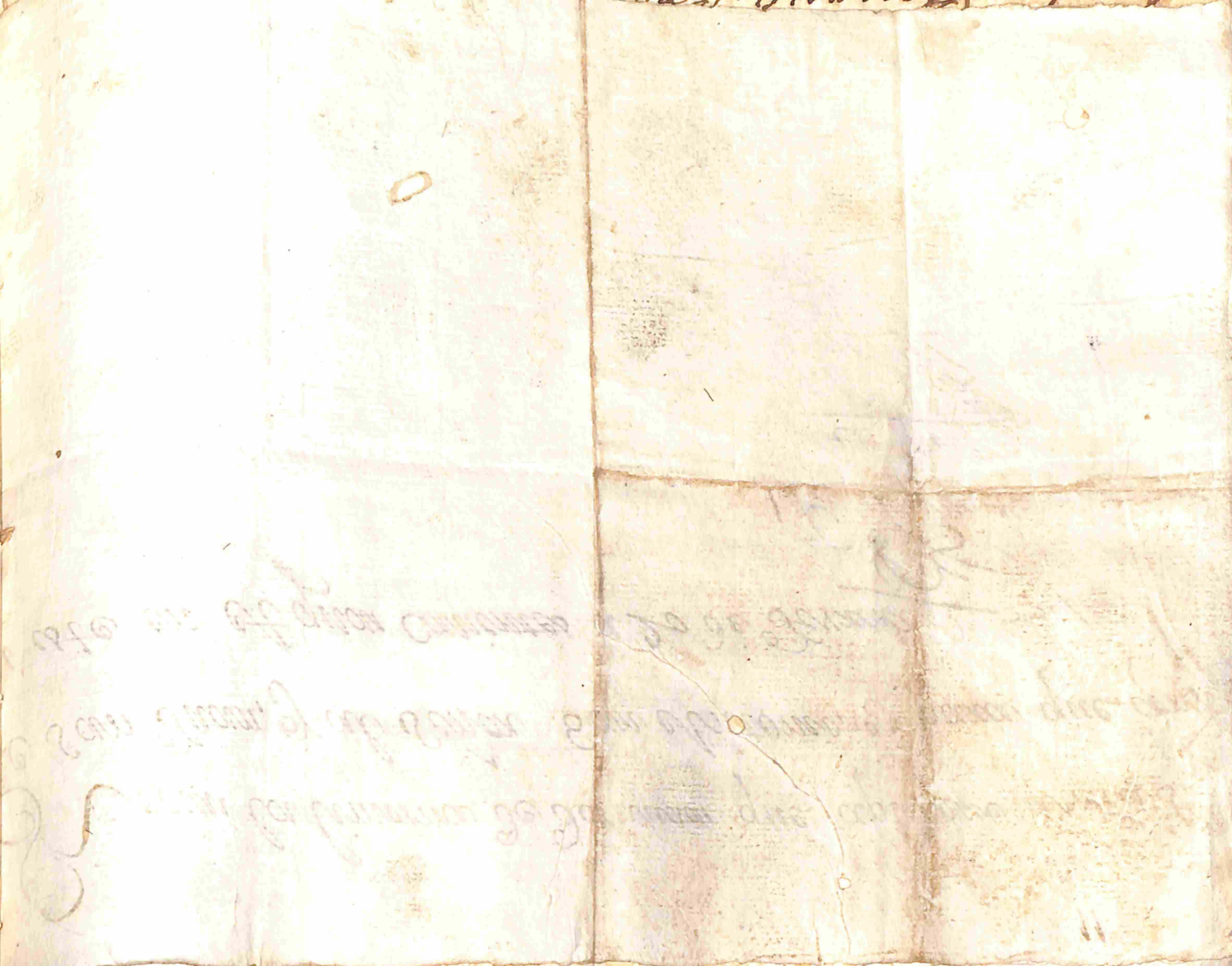
Por se dar



Recivi la limosna de dos misas que aplicame a las
 e. San Juan, y al Señor San Anthonio, y para que conste
 este en Agra Comientes a 20 de Febrero de 88.


José Joaquín de

Medina



Reverendo P. D. Don Juan Nieto Ferr. & Pablo Onzopelos Doct. & las Dill
 gencias, que se practicaron en la de: testamentaria, & Vnos & Dapnados
 en Causa en ellas el Papel Sellado, q. se consumio. Y para q. Conste leales
 te Cy. Vn. de, y Cinco & Enno. Emil. & tenientes de Corta, y de la
 q. f. me

Dias o de
 no el P. de de Cab.



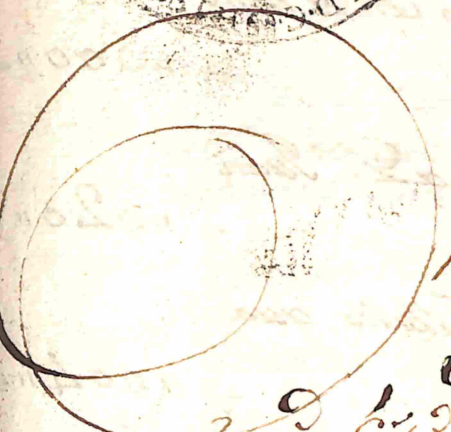
on y de 2.

[Faint, illegible handwriting]

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.



Yo el Sr. D. Victor Fern. de Palos, Alcaide de la Real Audiencia de Lima, fidei Comisario, y tenedor de bienes de los que quedaron por fin, y muerte de D. Juan de Guzman de Guzman, En la misma forma que por D. Diego Inca Inca de Guzman, Que por quanto se me a mandado en su Real Cedula de los Queros q. e. e tenido en esta Real Audiencia con la debida solemnidad, y Juramento necesario, lo hago en la forma y manera siguiente

Primera mente en queros de Medicamentos, Medica Personas que velaron el Cuerpo, y lo cargaron hasta la Iglesia Parro quial de esta Villa que fue en donde se le dio Sepulcro, con mas un Moro q. estuvo quemando diez dias por aver los mandados que se ofrecen en los dias que duro enferma todo lo qual

importe Cinco pesos.	11008110
Valor del Costo que tuvo la Mortaja diez p. quatro	110072114
Valor del Costo del Entierro siete y dos p. diez	110022112
Valor una fanega de Maiz q. compre para dar a si.	110006110
Oner al Velador en seis pesos.	110007110
Valor al Velador por la temporada que estuvo velando la Savor siete pesos.	110092116
Para ala 13ta	

Suma de la Bta. - - - - - 1109216

M^{te}. del caso que tubo la Carecha, y acarreos del Maiz
quatro pesos quatorze^s - - - - - 1100414

M^{te}. del diez grano del Maiz de la Carecha que se
alzo quatorze^s. que se le pagaron a un Moro - - - - - 1100014

M^{te}. dos r^{es}. que di al Velador, q^{ue} estuvo antes nom
brado Benancio - - - - - 1100012

M^{te}. Veinte pesos Cincos^s. que pague a D^{no} Juan
de Medina que devia la Difunta - - - - - 1102018

M^{te}. Au mismo pague a D^{no} Salero Talbillo qua
tro pesos quatorze^s - - - - - 1100414

M^{te}. a Nario el Sarto pague quatorze^s - - - - - 1100014

M^{te} quatorze^s. que se mandaron a N^{ra}. Señora de
S^{ra}. Juan por promesa de la Ciudad Difunta - - - - - 1100014

M^{te} quatorze^s. que se pagaron a Pedro Gonzalez - - - - - 1100014

M^{te} don^{te}. que se dieron al S^{ra}. del Enano - - - - - 1100012

M^{te} Egartado en Miras por la Alma de otra
Difunta diez pesos quatorze^s - - - - - 1107014

M^{te} de un Caballo q^{ue} alquilo para ir al Chica
lote acabar unas de pendiencias q^{ue} le devian a la
mencionada Difunta don^{te} - - - - - 1100012

M^{te} por care char un poquito de fusos don^{te} - - - - - 1100012

M^{te} di al S^{ra}. Alc^{de}. Mayor D^{no} Alessandro
Nasquez de Mondragon por sus Diez dias p^{er}
carr^{er}. y una fanega de Maiz, de Cinco que
de la Difunta quando Murio, la que cogio
al p^{re}. de Cinco^s. como las otras quatro q^{ue}
tambien compro, al mismo precio, y se que do con
Jana al frente - - - - - 1109517

Del frente - - - - - 1109817
 los Costales en que fue dho Mai por lo que son
 Quince pesos - - - - - 1109818
 M. Quatorze que cubo el mudarlo - - - - - 1100014
 M. Onze pesos dos r. que pague al Sr. Secretario
 D. Pedro Maria Diaz de Leon por sus Q.ros. 1109912
 M. por el costo de esta Relación dotta con el papel 1100714
 M. de la presentacion de esta Relación un peso 1100710
 Siendo en sentencia que lo que se Cocheo de Man 1172516

fueron Catosze fanegas, y de fiscal las quatro fillas como
 tambien suplico al Sr. Juez tenga presente semejante cosa
 lo que me corresponda de Dios por Rayon de Alasca pues
 esta Ora n. tomado nada, y Juro a Dios Nro. Señor
 Yuna Sta Cruz que todas las partidas que estan pues
 las son ciertas, y Verdaderas, ~~_____~~ an lo firmo;
 Asiendo Exhivision al mismo tiempo de Dose Nervos
 Comprobantes que presento,

J. P. Huitor
 Fernandez palos
 Quauacalientes Mayo 26, de 1788.

En presentada agreguere a los autos de la mathrenia,
 con los N.ros Comprobantes que tambien tra presento
 todo, y hagarele saber todo ala parte de Maria Man.
 Rodriguez. Asi lo decreta el Sr. J. de Seg. voto
 mandado. y firmo así fue

M

An

En real.



**SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

Vida en veinte y siete de Mayo de mil setecientos ochenta
y ocho años Ante el Sr. D. Am. Ferrer Maldonado, Al.
Ordinario de Segundo voto, comparecieron D. Victor Ferrer
de Palen, y Maria Manuela Rodriguez. Diciendo
que se han comenido el primero a entregar todos los
bienes que han quedado existentes de la difunta Mrs
Petrudán de Tapias, que son los siguientes. Numerosam.
En Solax de Tierra, con los Maqueyes, y lo fabricado en
ella, una Vesa, una Casa, una Barrda, un cano, una
achra, un Arador, como tambien las dependencias que
le debian de ha' Difunta que aqui se van a expresar
Santiago Tapias onze rs, Andres Lomellin siete,
Felipe Lomellin un Pucy, y siete, u ocho p. pover a unq.
en la Memoria testamentaria que esta por puvirce
pio se expresa eran quinze, el expresado D. Victor
ha declarado que ante el Alcalde Mayor que fue
de esta Villa D. Alejandro Carquez de Mon.
ragon se justifico havia desquitado lo demas, el
Velador Venancio onze rs. y que de descargo de dos
ces, una coraza, y dos cortales; y la segunda comparen
do M. Manuela Rodriguez ha referido en este
Acto que de los bienes, y dependencias arriba dhas
se da por contenta, y entregada una volum.



Un real.

**SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEENTA
Y NVEVE.**

tad, Sobre que en tiempo alguno, no tendria que Reclamarse
encuentra del expresado Don Victor Fernandez de Palos,
y este, igualmente ha declarado, que tambien protesta lo mis-
mo en quanto del trabajo que tiene expendido en la Tes-
tamentaria de la difunta Ines Geronimo de Tapia;
En cuya Vista Dixo su merced que daba, y dio por con-
cluido este expediente. Lo que mando sentar por diligencia
que firmo uno de los Comparandos don fe-

Antonio Perez
Maldonado

J. P. Ruiz

Fernandez Palos

Aruego de M. de la

Rodriguez

Jose Luis Puro

de Esparza

Antoni.

Victor Maria Diaz

no. P. de don
S. R. Sub. y de Cab.

